RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-630-SPA-318, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, una denuncia vía electrónica el día 2 de abril del 2012 que fue ratificada por la misma vía el día 9 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución que:

(...) la familia que habita en el predio ubicado en Villa Fruela Mz- 32, Lt. 62 (entre villa Franqueza y Villa General Mitre), colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl en la Delegación Iztapalapa, (...) acumula residuos sólidos en su azotea, [y presuntamente] maltrata a 15 gatos que tiene hacinados en su vivienda (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1174-2012 del 18 de abril de 2012 respectivamente, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-630-SPA-318. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico con acuse de recibo del 25 de abril de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1174-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados el 7 de mayo de 2012, en el que se constató que:

(...) se trata de una vivienda de dos niveles en proceso de construcción, la cual tiene un portón provisional de madera, apreciándose que sobresalen de éste restos de madera y bolsas con botellas de plástico; asimismo, en la planta alta se observa una acumulación de diversos residuos sólidos, tales como: restos de fierro viejo y trozos de madera, además de material de construcción (tabiques). Por lo cual tocamos en la puerta de acceso de dicha vivienda, atendiéndonos quien dijo llamarse Luz Ocampo, a la cual una vez que se le explicó el motivo de nuestra presencia y del contenido de la presente investigación, mencionó que: el propietario de la vivienda es su esposo el señor Agustín Ocampo, pero que él no se encontraba en estos momentos, por lo cual se le solicitó al señora Ocampo que le informará al señor Agustín Ocampo respecto de nuestra visita y que se le invita a presentarse en las oficinas de la Procuraduría Ambiental Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para que declare lo

que a su derecho convenga respecto de la referida denuncia, a lo que respondió que así lo haría. Asimismo, durante la presente diligencia se observaron tres gatos que salieron de la vivienda en cuestión, y se percibió una ligera emisión de olores desagradables y moscas (…)

Al respecto, el 11 de mayo de 2012 compareció ante esta autoridad quien dijo ser el propietario del motivo de la denuncia, manifestando que:

(…)

1. *(…) el referido domicilio es mi casa y he vivido en esta desde hace 20 años aproximadamente, la cual habitamos mi familia y yo (4 personas); así mismo hace dos años aproximadamente cerré un taller que tenía en otro sitio, en el cual reparaba electrodomésticos, me tuve que traer la mercancía (televisiones, radios, grabadoras, etc.) a mi domicilio y estos ocupan dos cuartos de mi vivienda. En mi vivienda si tengo temporalmente algunos materiales, como en la azotea donde conservo unas maderas que tenía pensado utilizar para trabajos de construcción que realizaré en un futuro (…)*

2. *(…) solamente tenemos en casa tres gatos como mascotas, de raza criolla, los cuales no están esterilizados ni tienen collar de identificación; sin embargo cuentan con todas sus vacunas que en este momento no traigo sus comprobantes (…)*

3. *(…) en ocasiones llegan más gatos a mi vivienda pero éstos no son míos, es común que se vengan de otras casas; sin embargo, me comprometo a no alimentarlos y hacer lo posible para que estos se vayan de mi vivienda (…)*

4. *(…) me encuentro en la mejor disposición de apoyar en la solución de esta problemática para lo cual me comprometo a presentar por escrito ante esta Procuraduría los respectivos comprobantes de vacunación (carnets) y de esterilización de mis tres mascotas, así como a traerlos con su respectivo collar de identificación y a mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y salud, como lo establece la legislación vigente (…)*

5. *(…) no tengo inconveniente de que personal de esta Procuraduría se constituya en mi domicilio el 16 de mayo de 2012 a las 12:00 horas a fin de constatar mi dicho y me comprometo a realizar el retiro de todos los residuos existentes en mi vivienda a más tardar el 1 de junio del año en curso, y una vez realizada la limpieza de mi vivienda no tengo inconveniente en que personal de esta entidad constate el cumplimiento de dichas acciones (…)*

En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos el día 21 de mayo de 2012, en el que se constató que:

(…) a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para dar seguimiento a los acuerdos establecidos en la comparecencia efectuada en esta Procuraduría el 11 de mayo de 2012, relativos al retiro de residuos sólidos y limpieza del predio motivo de la denuncia, por lo que se hace constar que se encontraban cinco personas realizando la limpieza del inmueble, apreciándose que estaban sacando diversos materiales, tales como: televisores y muebles de madera, subiéndolos a una camioneta para su traslado a otro domicilio donde los guardaran temporalmente en lo que pueden venderlos; asimismo, sacaron restos de madera y algunos residuos sólidos como cartón, papel y plástico para realizar la limpieza del lugar; sin embargo, en el interior de la vivienda aún existe una gran acumulación de residuos sólidos, por lo cual el propietario de dicho inmueble solicitó una prórroga para

concluir con la limpieza comprometida, refiriendo que en cuanto terminara informaría al personal actuante (...)

Asimismo, el 6 de junio de 2012, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos, en el que se constató que:

(...) nos constituimos en la vía pública en la calle Villa Fruela frente a la vivienda motivo de la denuncia, apreciándose que depositaron frente a la misma una gran cantidad de residuos sólidos urbanos, invadiendo la vía pública por lo tanto impide el paso peatonal, por consiguiente nos acercamos a dicho domicilio y tocamos en la puerta de acceso; sin embargo, no nos atendió alguna persona (...)

Al respecto, esta Subprocuraduría realizó un cuarto reconocimiento de hechos el día 12 de agosto de 2012, en el que se constató que:

(...) con el fin de corroborar que los residuos sólidos que se encontraban depositados en la vía pública han sido retirados, a los que cabe señalar que efectivamente los residuos que se encontraron el día 6 de junio frente a dicho domicilio ya fueron retirados, por ello intente comunicarles de mi visita a los propietarios pero no se encontraban en ese momento (...)

Relacionado con lo anterior se realizó un último Reconocimiento de hechos el día 17 de julio de 2013, de donde se desprende:

(...) nos constituimos en la vía pública en la calle Villa Fruela, para corroborar que los residuos que anteriormente eran depositados en la vía pública ya habían sido retirados completamente y no se había vuelto a generar la ya citada problemática, y efectivamente el lugar, se encuentra libre de cualquier residuo sólido. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º y 11º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó vía correo electrónico por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la norma ambiental y urbana; asimismo, proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a:

(...) a familia que habita en el predio ubicado en Villa Fruela Mz- 32, Lt. 62 (entre villa Franqueza y Villa General Mitre), colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl en la Delegación Iztapalapa, (...) acumula residuos sólidos en su azotea, [y presuntamente] *maltrata a 15 gatos que tiene hacinados en su vivienda (...)*

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos de generación de residuos sólidos establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 169 de la citada Ley, prohíbe el depósito o confinamiento de residuos en sitios no autorizados.

En complemento a lo anterior, el artículo 24 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señala que es responsabilidad de toda persona física separar, reducir, evitar la generación de residuos sólidos, así como mantener limpios de residuos sólidos las viviendas y los terrenos de su propiedad a fin de evitar contaminación y molestias a los vecinos.

Asimismo el artículo 4 bis de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que establece que es obligación de los habitantes el proteger, garantizar el bienestar, brindar atención, velar por su salud, evitar maltrato y crueldad a los animales. Cabe señalar que el artículo 24 de la misma Ley establece que se considera crueldad y maltrato por el que deben ser sancionados sus poseedores todo acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, que ponga en peligro su vida o que afecte el bienestar del animal, así como no brindar atención medico veterinaria, la privación de alimento, aire, luz, agua, alojamiento, que pueda causar un daño, abandonar a los animales en la vía pública o desatenderlos por periodos prolongados en la propiedad de particulares, entre otros.

Asimismo el artículo 15 fracciones XV y XVI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que establece como deberes ciudadanos el mantener en buen estado las construcciones propias, así como prevenir que los animales domésticos causen daños a los vecinos.

Por consiguiente, considerando que el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal indica que en la actuación de esta entidad se podrán aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, entre los que se encuentra la conciliación, situación por la cual esta Subprocuraduría de conformidad con el artículo 116 del citado Reglamento establece que en los casos que el denunciante haya ejercido su derecho a la confidencialidad de sus datos personales:

(...) la Procuraduría podrá conciliar entre las partes ofreciendo una solución al problema de que se trate, sin necesidad de que se celebre la audiencia [y de conformidad con] la fracción XIX del el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, (...) promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que

generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos (...)

Al respecto, esta entidad constató en el reconocimiento de hechos efectuado el 7 de mayo de 2012, la existencia del predio ubicado en Villa Fruela Mz- 32, Lt. 62 (entre villa Franqueza y Villa General Mitre), colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl en la Delegación Iztapalapa, lugar en donde se encontraba la acumulación de residuos sólidos asimismo se apreció la existencia de algunos animales domésticos sin placas de identificación, de los cuales, el dueño señala que solo le pertenecen 3, y los demás no son de su propiedad; puesto que llegan ocasionalmente a su domicilio. Situación que se hizo del conocimiento de poseedor del predio materia de la denuncia, quien que se apersonó ante esta Subprocuraduría comprometiéndose a realizar las acciones necesarias para terminar con la problemática de la acumulación y corroborando su dicho respecto a los animales situados en el lugar. Situación que fue corroborada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el tercer reconocimiento, constatándose los trabajos de retiro y limpieza del lugar, confirmándose que cesaron los hechos motivo de la denuncia y no hay incumplimiento a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Que en el predio ubicado en calle Villa Fruela Mz- 32, Lt. 62 (entre villa Franqueza y Villa General Mitre), colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl en la Delegación Iztapalapa, se trata de una casa habitación en la cual se acumularon residuos sólidos mismos que fueron retirados voluntariamente por el dueño del lugar, para terminar con la problemática motivo de la presente investigación.

- En el ya mencionado predio se observaron durante una de las visitas 3 gatos sin huellas de maltrato que a dicho del propietario del lugar, le pertenecen y cuentan con las vacunas correspondientes, asimismo informó que esporádicamente llegan a su domicilio gatos sin ser él, responsable de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. -** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/KCH/PGC

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO